

**INFORME ESTADÍSTICO ANUAL DE REFERIDOS DE ALEGADO MALTRATO Y
NEGLIGENCIA INSTITUCIONAL EN LOS CENTROS JUVENILES
AF 2021-22**

Nombre del informe estadístico:	Informe estadístico anual de referidos de alegado maltrato y negligencia institucional en los centros juveniles.
Nombre de la entidad responsable:	Departamento de Corrección y Rehabilitación
Oficina responsable:	División de Programas Operacionales, Negociado de Instituciones de Custodia
Oficina responsable:	Unidad Especializada en Maltrato y Negligencia Institucional (UEMNI)
Clasificación Temática:	Otras estadísticas n.e.p
Descripción del informe	El informe recoge los referidos de maltrato y negligencia institucional desglosados por institución, tipos de incidentes, sexo del menor, agresor y determinaciones tomadas por el Departamento.
Objetivos del informe	1. Brindar información sobre los referidos de alegado maltrato y negligencia institucional por institución y tipo. 2. Evaluar la tendencia de los referidos a través del tiempo. 3. Proveer información para desarrollar política pública sobre la incidencia y manejo

de casos de maltrato y negligencia institucional.

Población de referencia:	Menores transgresores de las instituciones para juveniles.
Variables principales:	1. Número de referidos de alegado maltrato y negligencia institucional. 2. Cantidad de tipos de incidentes. 3. Número de determinaciones tomadas.
Cobertura:	Nivel isla.
Unidad de análisis:	Referidos de Maltrato y/o Negligencia
Nivel de estimación:	El informe estadístico proviene de un registro administrativo de datos, por lo que la estadística no tiene niveles de estimación.
Fuentes de información:	Registro administrativo de referidos de alegado maltrato y negligencia institucional.
Instrumento de recopilación:	Formulario de entrada de datos en MS Excel para recopilar la información mediante un proceso administrativo.
Período de recopilación:	Mensual y Anual
Periodo de referencia:	Año Fiscal 2021-2022

Información presentada en el informe es desglosada por género:

Si

Política de revisión de datos previamente publicados:

Este informe constituye un documento oficial del D.C.R. que está sujeto a los cambios y correcciones del proceso de compilación, evaluación y publicación oficial.

Frecuencia de divulgación del informe:

Anual

Medios de divulgación de informe:

En archivo PDF (readable) o PDF (scan). Las letras PDF o el logo de PDF indican que un documento está en el Formato de Documento Portátil (PDF, por sus siglas en inglés). Para abrir el archivo usted necesita Adobe® Reader, que está disponible gratis en el sitio web de Adobe.

Costo del informe:

No

- Las letras PDF o el logo de PDF  indican que un documento está en el Formato de Documento Portátil (PDF, por sus siglas en inglés). Para abrir el archivo usted necesita Adobe® Reader, que está disponible **gratis** en el sitio web de Adobe. Su distribución electrónica se hace como un servicio público a la comunidad.

30 de agosto de 2022

Oficina de Desarrollo Programático y Estadísticas

Definiciones:

1. **Abuso Sexual:** Penetración sexual, sea vaginal, anal, urogenital, digital o instrumental y cualquier acercamiento que sin intentar consumir el acto sexual constituya un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales, llevado a cabo, con o sin consentimiento por un empleado hacia un menor cuando dicha conducta ocurra en cualquier institución o dependencia de juveniles, incluyendo las definiciones de: Abuso Sexual, Acoso Sexual, Acto Sexual No Consentido, Comportamiento o Acercamiento Inadecuado por Funcionarios y Violencia Sexual establecidas en la *Orden Administrativa DCR-2015, Política de Cero Tolerancia a la Violencia Sexual del Departamento de Corrección y Rehabilitación*.
2. **Abuso Verbal:** Expresión verbal o no verbal, cruel y ofensiva que ridiculice o estigmatice al joven, como puede ser mofarse, usar palabras obscenas, gritar en voz y en forma alterada. De igual forma la intimidación y la amenaza.
3. **Acoso Sexual y Propositiones Obscenas:** Conducta o expresiones de tono sexual como chistes de contenido sexual, exhibición de material pornográfico, exigencias verbales o, de hecho, entre otros. También incluye proposiciones obscenas de manera escandalosa u ofensiva al pudor de la alegada víctima.
4. **Agentes Investigadores de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional:** Son Investigadores adscritos a la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional (OISC) que en conformidad al *Memorando Normativo DCR 99-06, Orden Administrativa DCR – 2008-01*, están autorizados a realizar investigaciones administrativas en el Sistema Correccional. Los Agentes Investigadores que realizan las investigaciones de Referidos de Alegado Maltrato y/ o Negligencia Institucional reciben capacitación adicional para realizar dichas investigaciones.
5. **Agresión Física Grave:** Lesión al cuerpo o a la salud que requiere atención médica, ayuda profesional especializada o tratamiento médico ambulatorio en la cual un facultativo médico certifique un daño grave al menor.

6. **Agresión Física:** Toda persona que por cualquier medio o forma cause a otra una lesión a su integridad corporal.
7. **Amonestación:** Sanción formal al empleado impuesta por la Autoridad Nominadora por razón de incurrir o reincidir en violaciones a las normas, procedimientos y leyes establecidas. Esta acción constituye una medida disciplinaria y forma parte del expediente de personal del empleado.
8. **Comportamiento o Acercamiento Sexual Inadecuado:** Cualquier tipo de acto o comportamiento de naturaleza sexual hacia un menor por parte de un funcionario, incluyendo relación romántica, se consideran actos inadecuado e inaceptable.
9. **Custodia protectiva:** es la acción de separar a un joven a un cuarto designado en la institución como medida cautelar, donde se le garantice su protección e integridad física en todo momento. Las únicas razones permitidas para ubicar a un joven en custodia protectiva son las siguientes: joven que ha servido como testigo; joven que no puede convivir con el resto de la población, ya que presenta fragilidad, susceptibilidad o vulnerabilidad a ser víctima de acoso o agresión sexual; joven con impedimentos limitantes que le incapacite para funcionar normalmente con la población (impedimentos mentales, impedimentos físicos, tales como: no vidente o problemas de audición que impida su interacción segura con el resto de la población); joven que ha radicado cargos contra otro joven y que se encuentren dentro de la misma vivienda; tribunal emite orden especial requiriendo protección para el joven, luego de evaluado y corroborado; joven acusado o con adjudicación de falta grave, cuya notoriedad puede llamar la atención y conllevar represalias de otros jóvenes.
10. **Destitución:** Separación total y absoluta del servicio público impuesta a un empleado por la Autoridad Nominadora como acción disciplinaria, por justa causa, previa formulación de cargos y celebración de una Vista Administrativa Informal.
11. **Devolver el Caso para Ampliar la Investigación:** De determinarse que la información no es suficiente para tomar una determinación o que es necesario investigar aspectos adicionales se podrá devolver el expediente a quien le correspondía la investigación con instrucciones de ampliar la misma.

12. **Explotación Material:** Uso indebido o inapropiado de dinero propiedad de los jóvenes o utilizarlo sin permiso o autoridad legal u otra propiedad material.
13. **Exposiciones Obscenas:** Exponer partes íntimas en lugares donde estén otras personas y la misma ofenda o moleste.
14. **Incidentes de Índole Sexual:** Conductas tipificadas en el *Código Penal de Puerto Rico*, según enmendado y la *Orden Administrativa DCR -2015-01*.
15. **Informe de Referido de Alegado Maltrato y/o Negligencia Institucional – DCR-NIJ-0041 (Formulario 284):** Notificación de un alegado maltrato y/o negligencia institucional, sea intencional o accidental, o que se sospecha su ocurrencia hacia un(a) menor, en el que se indica que se ha iniciado o se va iniciar una investigación para atender la situación. Este debe contener, entre otras, detalles relevantes sobre el evento, antes durante y después del mismo, fecha, hora, lugar, personal participante testigo(s) y víctima(s), información sobre cómo se protegió la evidencia, personal notificado, fecha y hora en que fue completado el documento y firma de su Superior.
16. **Investigación Administrativa:** Proceso de búsqueda de información y evidencia, con el fin de corroborar la veracidad o falsedad sobre un hecho que alegadamente viole la ley, políticas, normas y /o reglamentos de la Agencia. La investigación está atemperada al debido proceso de ley.
17. **Maltrato Institucional:** Según la Ley 246 para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores de 16 de diciembre de 2011, significa cualquier acto en el que incurre un operador de un hogar de crianza, o cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuido durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste o que tenga bajo su control o custodia a un menor para su cuido, educación, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud o integridad física, mental o emocional, incluyendo, pero sin limitarse el abuso sexual; incurrir en conducta obscena o utilización de un menor para ejecutar conducta obscena, conocido o que se sospeche, o que sucede como resultado de la política, las prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate; que se explote a un menor o se permita que otro lo haga, incluyendo pero sin

limitarse a utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.

18. **Material Pornográfico:** Todo material que describa explícitamente la desnudez del cuerpo humano, manifestaciones de conducta sexual o excitación sexual, o de una manera que al considerarse en parte o en la totalidad de su contexto.
19. **Medida transicional:** es la acción de separar a un joven a un cuarto designado en la institución como medida cautelar, donde se le garantice su protección e integridad física en todo momento. La razón para ubicar a un joven en esta medida es que confronte dificultades de convivencia con otros jóvenes en los diversos módulos de vivienda y requiere ser separado de la población.
20. **Menor:** Se considerará menor a todo joven perteneciente a la matrícula activa del Departamento en facilidades o programas para juveniles.
21. **Muerte:** Cese de la vida de un joven por razones esperadas o inesperadas y certificada por la Autoridad Médica competente.
22. **Negligencia Institucional:** Todo tipo de situación que consista en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, ropa, albergue, educación o atención de salud a un menor, faltar al deber de supervisión, no visitar al menor o no haber mantenido contacto o comunicación frecuente con el joven. Todo incidente donde el joven se haga daño a sí mismo, a otros jóvenes y/o a la propiedad como por ejemplo auto-mutilación, suicidio, daños a la propiedad, robo a pertenencias de los/las jóvenes e incidentes entre jóvenes.
23. **Nivel I:** Estado de maltrato o negligencia de apariencia mínima; estos incidentes son manejados a nivel institucional, son investigados por el Oficial Servicios Juveniles Enlace asignado en la misma sin necesidad de que se genere una investigación en la O.I.S.C. No obstante, si es necesario, se podrá solicitar investigación a la O.I.S.C.
24. **Nivel II:** Incidentes de gravedad; se requiere referido externo, investigación de la O.I.S.C.

25. **O.I.S.C.:** Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional, adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR).
26. **Oficial de Servicios Juveniles Enlace:** Empleado a nivel institucional asignado al manejo e investigación de todo lo relacionado a los referidos de maltrato y negligencia institucional en la institución que le corresponda.
27. **Reprimenda Escrita:** Advertencia escrita que el Jefe Institucional o Supervisor hace al empleado, esto se realiza cuando la Oficina de Procedimientos Administrativos emita dicha recomendación. Esta medida no se considerará una acción disciplinaria ni formará parte del expediente de personal del empleado.
28. **Reprimenda Verbal:** Advertencia oral que el Jefe Institucional o Supervisor hace al empleado, esto se realiza cuando la Oficina de Procedimientos Administrativos recomienda que se tome dicha acción. Esta medida no se considerará una acción disciplinaria ni formará parte del expediente de personal del empleado. Se mantendrá evidencia sobre la imposición de esta medida correctiva en el expediente administrativo del empleado.
29. **Resolución de Cierre:** Si se determina que no existe fundamento legal alguno para procesar la situación como una de maltrato y/o negligencia institucional ni puede ser referida a otras agencias para investigación ulterior se ordenará el archivo y cierre del caso.
30. **Restricción Indebida con Medicamentos:** Utilizar sustancia(s) química(s) para controlar a un(a) joven y de esta manera eliminar o reducir el comportamiento inadecuado sin que haya sido prescrita mediante orden médica legítima.
31. **Supervisión Terapéutica:** una vez evaluado el menor es puesto bajo tratamiento y el nivel de supervisión que ordene el psiquiatra o el psicólogo en consulta con éste. El tipo de supervisión se aplica dependiendo del nivel de riesgo y evaluación clínica del caso. Los niveles de supervisión a observarse son los siguientes:
- Supervisión Constante:** El joven estará en todo momento con un observador (Oficial de Servicios Juveniles) a un brazo de distancia de éste. La documentación o registro breve de las observaciones cada cinco (5) minutos. Este tipo de supervisión es impuesta a menores de mayor riesgo que no requieran hospitalización y se mantiene al joven en ella desde que

se identifica el comportamiento de alto riesgo. La supervisión constante se mantendrá por el tiempo que determine el psiquiatra; de ser necesario, se puede extender el periodo de supervisión mediante una nueva orden si el menor así lo amerita. Bajo este tipo de supervisión a los menores se le retirarán sus pertenencias. En aquellos casos que la ropa de tela sea sustituida por ropa de papel para salvaguardar la seguridad del menor, por orden del psiquiatra o en consulta con éste, se reconocerá y trabajará como parte del Protocolo de Supervisión Terapéutica. También el menor será ubicado en un “cuarto de supervisión” en aquellas instituciones donde se provea la facilidad.

- b. **Supervisión Continua:** Conlleva supervisión directa del joven en todo momento, a una distancia no mayor de seis pies del observador (Oficial de Servicios Juveniles), manteniendo la documentación o registro breve de las observaciones cada cinco (5) minutos. Este nivel de supervisión se impone a un menor cuya evaluación de salud mental refleja que amerita vigilancia, aunque no de manera constante. También se impone a menores a los que han reducido su nivel de peligrosidad, que están superando su crisis, pero que aún necesitan supervisión adicional. La reducción en el nivel de supervisión solo puede ser producida mediante orden del psiquiatra o del psicólogo en consulta con éste. Este tipo de supervisión no requiere el retiro de pertenencias ni ropa de papel y el joven puede participar de los programas y servicios regulares.
- c. **Vigilancia Preventiva:** El joven será observado todo el tiempo dentro del campo visual del observador y se mantendrá la documentación breve de estas observaciones cada quince (15) minutos. Este nivel de supervisión se impone a un menor cuya evaluación de salud mental refleja que su nivel de peligrosidad o crisis ha sido superado, que no amerita un nivel de supervisión mayor y puede irse integrando en la corriente normal de supervisión de la matrícula.

32. **Suspensión de Empleo y Sueldo:** Separación temporera de empleo y sueldo impuesta al empleado por la Autoridad Nominadora, como acción disciplinaria, por justa causa, previa formulación de cargos y celebración de Vista Administrativa Informal.
33. **Suspensión Sumaria de Empleo:** suspensión de empleo pero no de sueldo que se lleva a cabo de forma inmediata en aquellos casos en que la conducta del empleado configure una situación de potencial peligro a la salud, vida o integridad física o moral de los menores y en aquellos casos en que a tenor con un referido de maltrato o negligencia institucional se ha iniciado contra el empleado un proceso criminal y se ha encontrado causa para su arresto conforme se dispone en la Orden de Separación del 4 de diciembre de 2006 emitida por el Tribunal Federal de Distrito de Puerto Rico en la Acción Civil 94-2080 (ccc). En este caso la determinación es tomada exclusivamente por la Autoridad Nominadora o su representante autorizado.
34. **Unidad Especializada en Maltrato y Negligencia Institucional (UEMNI):** Unidad de trabajo ubicada en Nivel Central, adscrita al Negociado de Instituciones Juveniles, responsable de atender y manejar todo lo relacionado a Maltrato y Negligencia Institucional. Contará con personal especializado en Maltrato y Negligencia Institucional. Será responsable de realizar un análisis de los datos recopilados de los incidentes de Alegado Maltrato Institucional para identificar patrones y tendencias sobre éstos y establecer y promover mecanismos preventivos para reducir la ocurrencia de incidentes en las instituciones juveniles.
35. **Uso Excesivo de la Fuerza:** Utilizar más fuerza de la necesaria para controlar un riesgo o una amenaza a la seguridad institucional.

BASE LEGAL

- Ley 246 Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores de 16 de diciembre de 2011.
- Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011 del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Acuerdo por Consentimiento suscrito en Acción Civil 94-2080 (CC).
- Estándares de la American Correctional Association 3-JCRF-3D-04 y 3-JDF-3D-06.
- Ley 108-79 (2003) Prison Rape Elimination Act (PREA).
- Estándares PREA: 115.311 (a), 115.322 (a)(b), 115.351(e), 115.352 (b,1,3), (c,1,2) (d,1,2,3,4), 115.354, 115.364 (a), 115.365, 115.366 (a), 115.371 (a) (d) (F), 115.373(a).
- Norma 12.2.39 - Prevención de Suicidio, del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para las instituciones juveniles, Capítulo 12.2 de Salud Mental y Sustancias Psicoactivas
- Norma 13, del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para las instituciones juveniles, Capítulo de Maltrato y Negligencia Institucional, Identificación, Clasificación y Reporte de los Referidos de Maltrato y/o Negligencia Institucional.
- Norma 17.19, del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para las instituciones juveniles, Capítulo del Programa de Trabajo Social en las Instituciones, Custodia Protectora
- Norma 17.20, del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para las instituciones juveniles, Capítulo del Programa de Trabajo Social en las Instituciones, Medida Transicional

INTRODUCCIÓN

Como parte de las políticas adoptadas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) están garantizar la seguridad de los menores en sus instituciones, salvaguardar todos los derechos que le asisten, cero tolerancias al maltrato, negligencia, al uso de fuerza excesiva, al acoso y agresión sexual, entre otros. Ante esta normativa, todo incidente de alegación de maltrato, negligencia, uso de fuerza excesiva, acoso o agresión sexual es notificado e investigado y se toman las acciones necesarias que propendan, pero sin limitarse a: garantizar la seguridad y la protección de los perjudicados, preservar la evidencia de los hechos, prevenir la recurrencia de estos incidentes y desarrollar planes de acción correctiva a nivel operacional.

Los incidentes son clasificados en Nivel I o Nivel II. Los incidentes de Nivel I son aquellos definidos como de estado aparente mínimo; estos incidentes son manejados a nivel institucional sin necesidad de que se genere una investigación en la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional (OISC), a excepción de algunos casos en donde resulta necesario y se le solicita investigación, entre estos:

- agresiones verbales de un empleado hacia un joven
- contactos físicos, peleas o agresiones físicas entre menores que no provoquen heridas, o que las mismas sean clasificadas como superficiales por la autoridad en salud
- arrojar fluidos corporales de parte de un empleado a un joven
- cualquier otro de similar naturaleza o magnitud

Los incidentes clasificados en Nivel II son aquellos definidos incidentes de gravedad; se requiere referido externo e investigación de la OISC. Estos incluyen:

- contacto físico, peleas o agresión física entre menores o entre empleados y menores que provoquen heridas serias según clasificadas por la autoridad en salud

- sobredosis de un menor en los predios de una institución por el consumo de medicamentos, sustancias controladas o recetas o ingestión de bebidas alcohólicas
- incidentes entre menores en el que sea utilizado un objeto no permitido que cause heridas graves
- una joven que estando en una institución, advenga un embarazo
- uso excesivo de la fuerza
- uso indebido de restricciones químicas, mecánicas y de medicamentos
- intento suicida o auto-mutilación en los que haya mediado negligencia (luego del cernimiento y evaluación del incidente)
- incidentes de índole sexual y muerte
- patrones de recurrencia en incidentes Nivel I
- cualquier otro incidente de igual naturaleza o magnitud en relación al daño causado

Todos los incidentes de maltrato deben ser reportados en 24 horas (a partir del momento en que se gane conocimiento) a Nivel Central, la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional (OISC), Policía de Puerto Rico y al Departamento de la Familia, a través de la línea de emergencias sociales. Estos incidentes son referidos a la Unidad Especializada en Maltrato y Negligencia Institucional (UEMNI) para el registro, re-evaluación y trámite correspondiente, en vías de minimizar la interrupción de los servicios y propender una intervención inmediata. El DCR realiza investigaciones para conocer con objetividad la realidad sobre las alegaciones de maltrato de los menores institucionalizados, ya sea por acción u omisión del personal de la agencia. La investigación institucional está contenida en un reporte el cual incluye una descripción detallada del alegado incidente, descripción y evaluación de la evidencia recopilada y análisis sobre los hallazgos.

Para cumplir con esta encomienda, el DCR cuenta con Oficiales de Servicios Juveniles Enlace asignados al manejo e investigación de los referidos de alegado maltrato institucional, quienes realizan la investigación institucional en aquellos referidos que

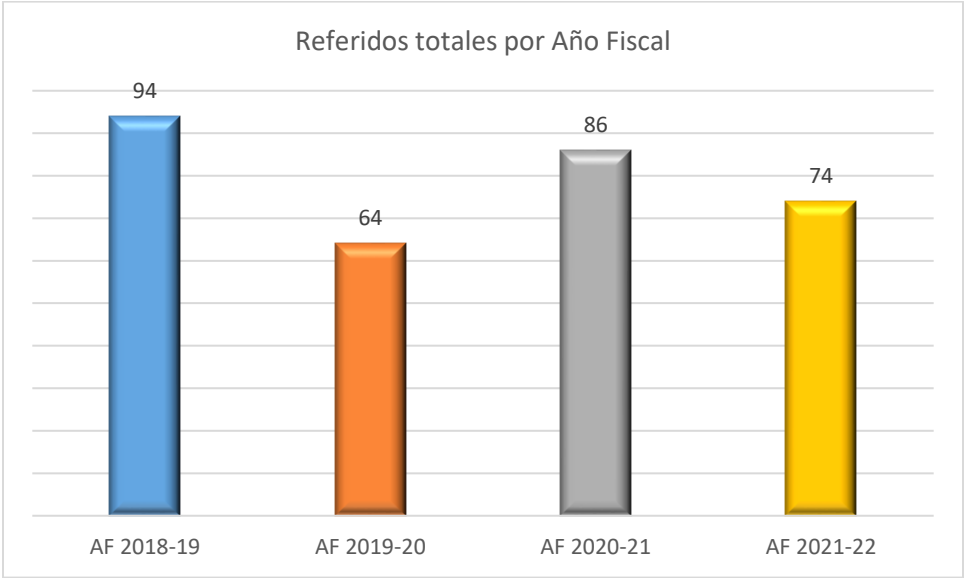
resulten con una clasificación de Nivel I de acuerdo a los estándares de la ley aplicables. En los casos clasificados Nivel II, la OISC asigna los referidos a sus Agentes Investigadores, iniciando la investigación en o antes de cinco (5) días calendarios. No obstante, el DCR toma las medidas inmediatas necesarias en respuesta a alegaciones de maltrato o negligencia institucional, sin que ello constituya una adjudicación final considerando que el Estado, a través de la Ley Núm. 246, *supra*, tiene un interés apremiante de garantizar el mejor interés y bienestar de los menores, prestando atención prioritaria a las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional. Por otro lado, la Estipulación Número 78 establece que el DCR deberá tomar acción administrativa inmediata para atender las alegaciones de abuso y maltrato, encaminadas a proteger y proveer los servicios necesarios a la alegada víctima, establecer los procesos para la preservación de la evidencia y llevar a cabo la investigación y procesos para aislar, separar y sancionar a los menores o al personal involucrado en el incidente. A tenor con lo antes expuesto, el DCR podrá tomar las medidas cautelares, provisionales y adecuadas de forma inmediata para atender las alegaciones o referidos de maltrato y negligencia institucional.

La División de Procedimientos Administrativos, que atiende los asuntos relacionados con disciplina de empleados, interviene para tomar determinaciones basadas en el análisis efectuado, generando recomendaciones estrictamente legales de acuerdo a los hallazgos encontrados, determinando si el evento ocurrió o no, garantizando y salvaguardando los derechos civiles de los menores, y recomendar si se aplican o no acciones correctivas o disciplinarias conforme a las normas del DCR. Entre las recomendaciones que puede hacer la División se encuentran las siguientes:

- Devolver el caso para ampliar la Investigación
- Referir el caso a otras Agencias
- Resolución de Cierre (Cierre y Archivo)
- Determinar que la conducta del empleado infringió las normas o reglamentos y recomendar medidas correctivas o medidas disciplinarias.
- Las medidas correctivas son: reprimenda verbal o reprimenda escrita; las medidas disciplinarias son: amonestación, suspensión de empleo y sueldo, y destitución.

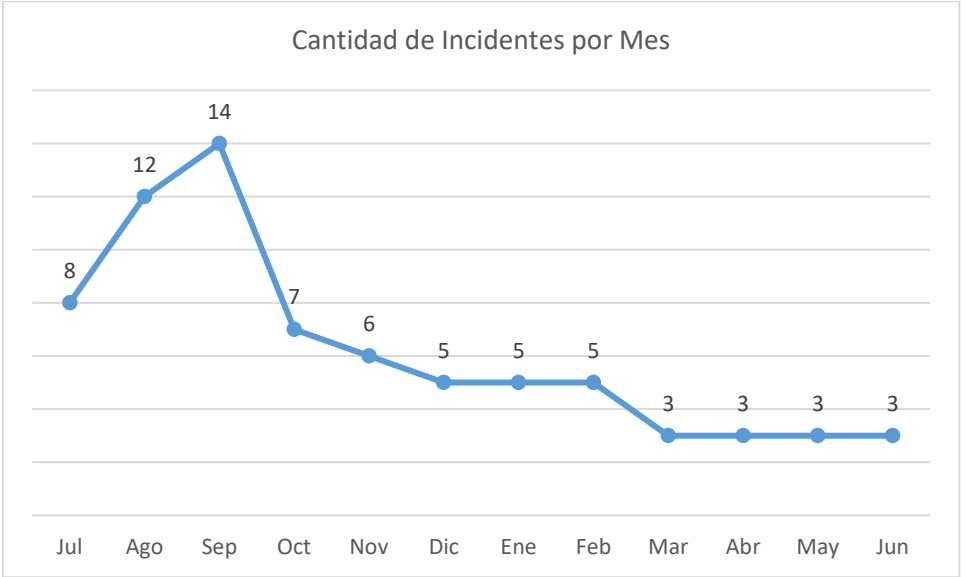
RESULTADOS

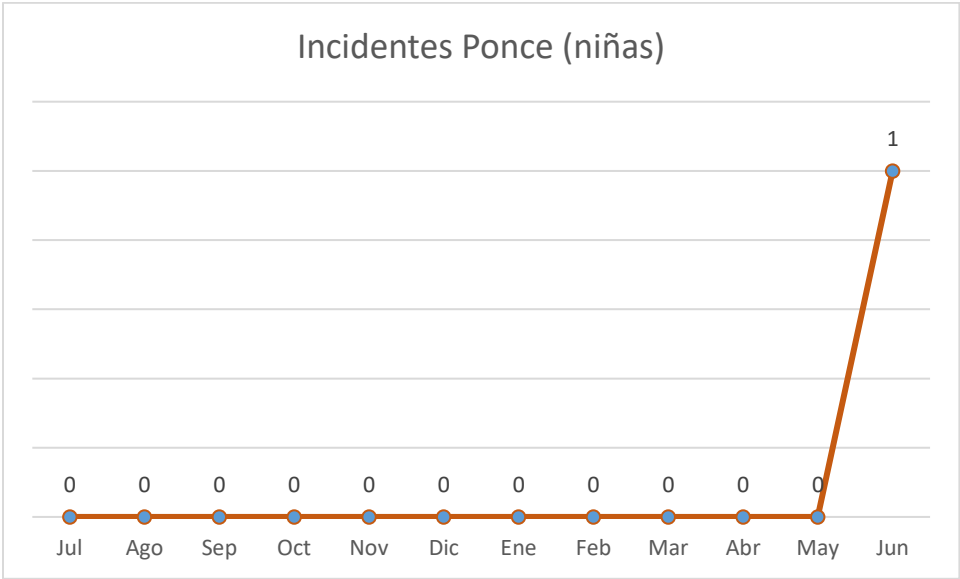
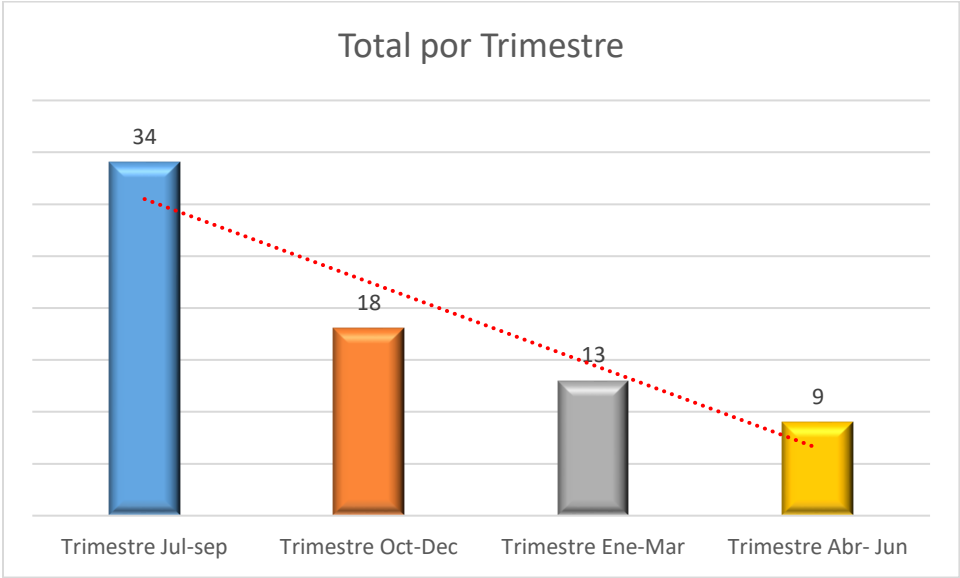
Los referidos por alegado maltrato o negligencia en el año fiscal anterior fueron 86 y en el actual ascienden a 74; esto es 12 referidos menos.

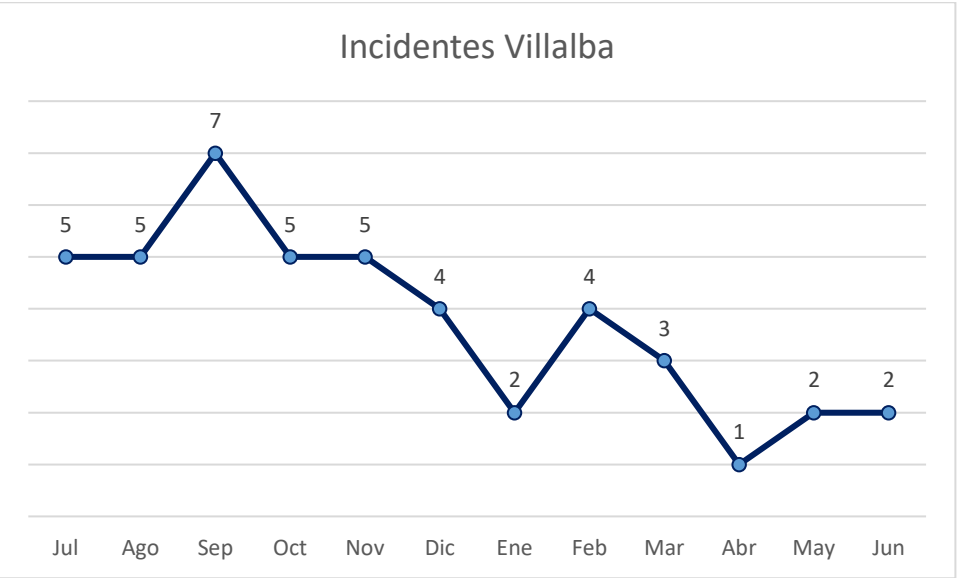
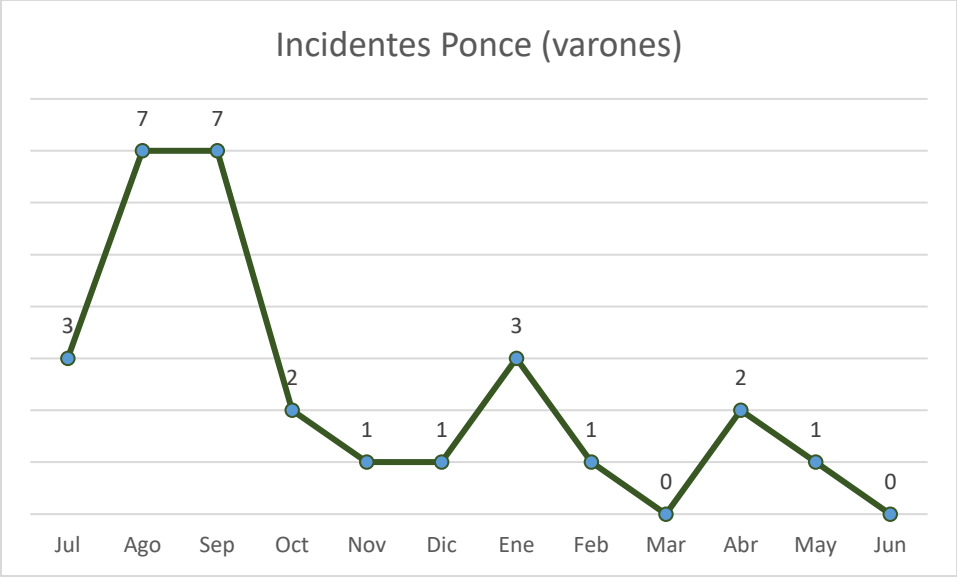


Incidentes referidos de maltrato o negligencia por mes

El mes con mayor cantidad de referidos fue septiembre con el 19% de los casos, mientras que los últimos cuatro meses del año fiscal, la cantidad de referidos se mantuvo baja, con un total de 3 referidos en cada mes.

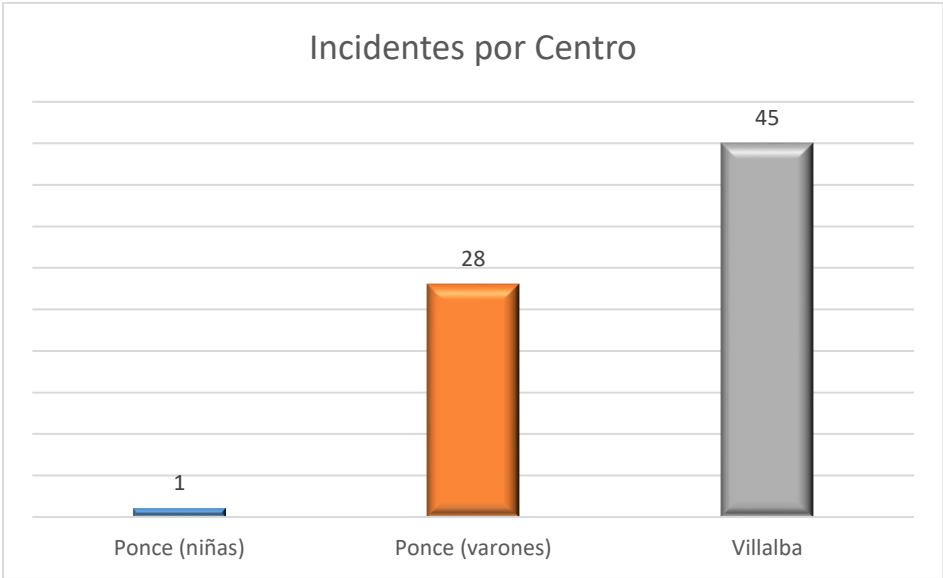






Referidos de Maltrato o Negligencia por Centro

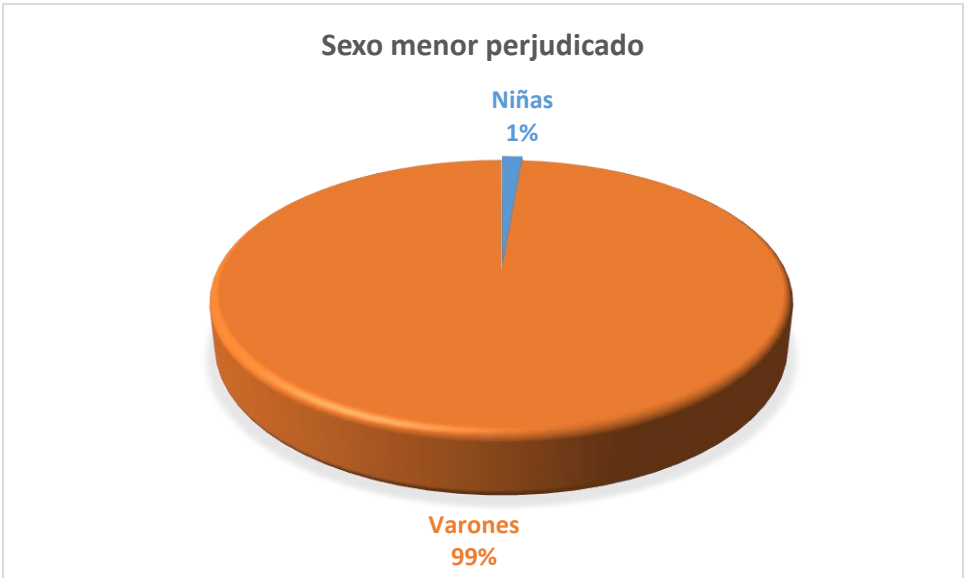
El 61% (45) del Centro de Tratamiento Social de Villalba, el 38% (28) de los referidos fue del Centro de Tratamiento Social de Ponce (varones) el y 1% (1) en el Centro de Detención y Tratamiento Niñas Ponce.



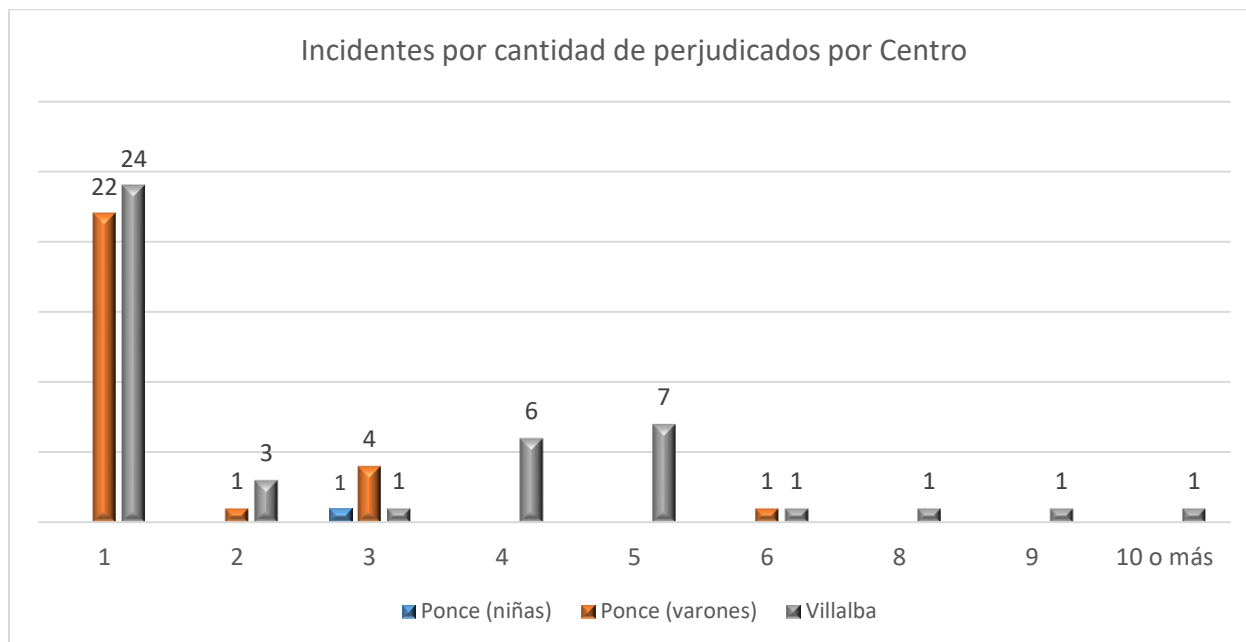
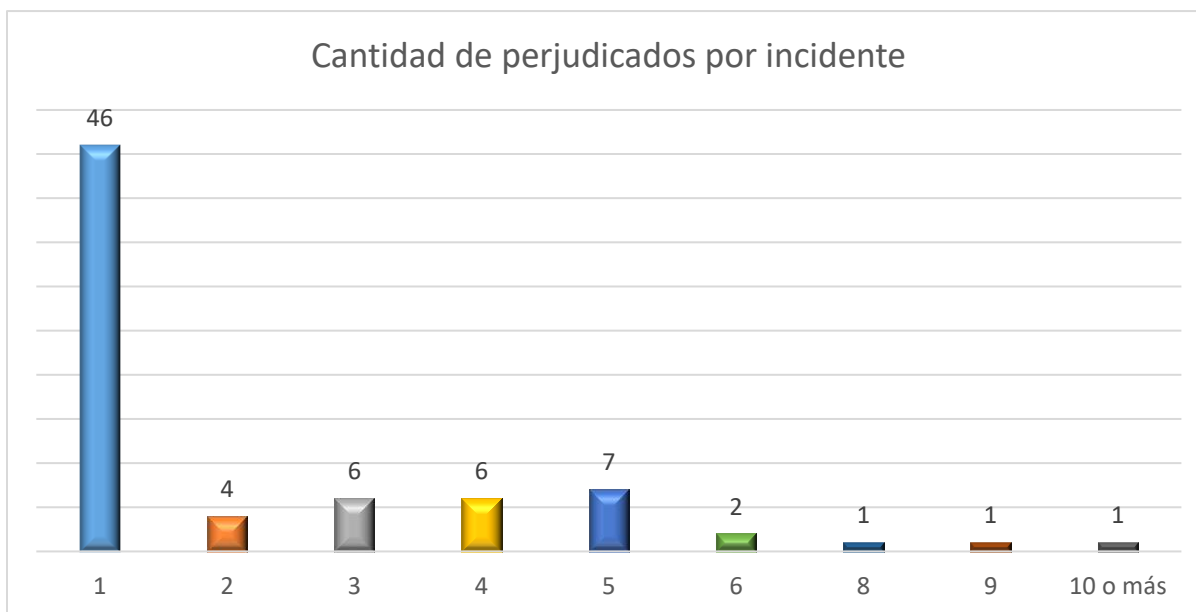
Sexo del Perjudicado

De los 74 referidos reportados, 1 (1%) corresponden a niñas y 73 (99%) a varones.

La matrícula promedio de niñas fue de 4 y hubo un total de 1 referido. La matrícula de varones fue de 65 y hubo 73 referidos.



Cantidad de Perjudicados por Incidente



Tipo de Supervisión

Los tipos de supervisión considerados en el formulario de referido de posible maltrato o negligencia son: custodia protectiva, medida transicional y supervisión terapéutica.

La **custodia protectiva** es la acción de separar a un joven a un cuarto designado en la institución como medida cautelar, donde se le garantice su protección e integridad física en todo momento. Las únicas razones permitidas para ubicar a un joven en custodia protectiva son las siguientes:

1. Joven que ha servido como testigo.
2. Joven que no puede convivir con el resto de la población, ya que presenta fragilidad, susceptibilidad o vulnerabilidad a ser víctima de acoso o agresión sexual.
3. Joven con impedimentos limitantes que le incapacite para funcionar normalmente con la población (impedimentos mentales, impedimentos físicos, tales como: no vidente o problemas de audición que impida su interacción segura con el resto de la población).
4. Joven que ha radicado cargos contra otro joven y que se encuentren dentro de la misma vivienda.
5. Tribunal emite orden especial requiriendo protección para el Joven, luego de evaluado y corroborado.
6. Joven acusado o con adjudicación de falta grave, cuya notoriedad puede llamar la atención y conllevar represalias de otros jóvenes.

La **medida transicional** es la acción de separar a un joven a un cuarto designado en la institución como medida cautelar, donde se le garantice su protección e integridad física en todo momento. La razón para ubicar a un joven en esta medida es que confronte dificultades de convivencia con otros jóvenes en los diversos módulos de vivienda y requiere ser separado de la población.

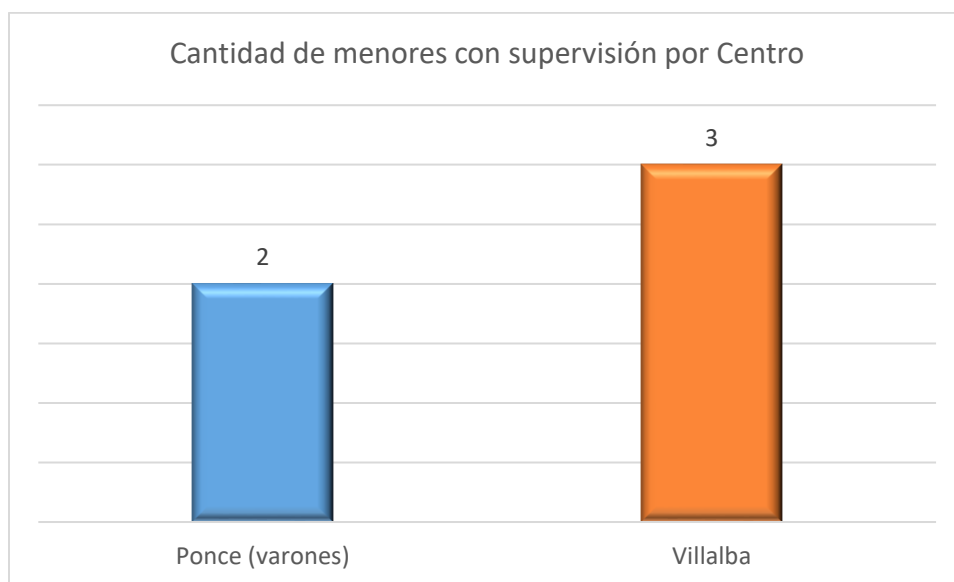
En la **Supervisión Terapéutica**, una vez evaluado el menor es puesto bajo tratamiento y el nivel de supervisión que ordene el psiquiatra o el psicólogo en consulta con éste. El

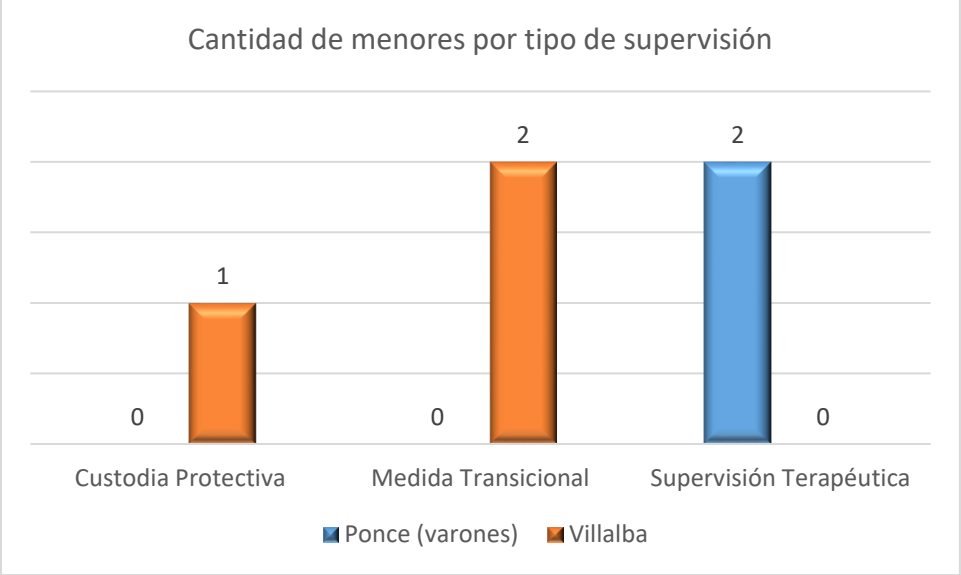
tipo de supervisión se aplica dependiendo del nivel de riesgo y evaluación clínica del caso. Los niveles de supervisión a observarse son los siguientes:

- **Supervisión Constante:** El joven estará en todo momento con un observador (Oficial de Servicios Juveniles) a un brazo de distancia de éste. La documentación o registro breve de las observaciones cada cinco (5) minutos. Este tipo de supervisión es impuesta a menores de mayor riesgo que no requieran hospitalización y se mantiene al joven en ella desde que se identifica el comportamiento de alto riesgo. La supervisión constante se mantendrá por el tiempo que determine el psiquiatra; de ser necesario, se puede extender el periodo de supervisión mediante una nueva orden si el menor así lo amerita. Bajo este tipo de supervisión a los menores se le retirarán sus pertenencias. En aquellos casos que la ropa de tela sea sustituida por ropa de papel para salvaguardar la seguridad del menor, por orden del psiquiatra o en consulta con éste, se reconocerá y trabajará como parte del Protocolo de Supervisión Terapéutica. También el menor será ubicado en un “cuarto de supervisión” en aquellas instituciones donde se provea la facilidad.
- **Supervisión Continua:** Conlleva supervisión directa del joven en todo momento, a una distancia no mayor de seis pies del observador (Oficial de Servicios Juveniles), manteniendo la documentación o registro breve de las observaciones cada cinco (5) minutos. Este nivel de supervisión se impone a un menor cuya evaluación de salud mental refleja que amerita vigilancia, aunque no de manera constante. También se impone a menores a los que han reducido su nivel de peligrosidad, que están superando su crisis, pero que aún necesitan supervisión adicional. La reducción en el nivel de supervisión solo puede ser producida mediante orden del psiquiatra o del psicólogo en consulta con éste. Este tipo de supervisión no requiere el retiro de pertenencias ni ropa de papel y el joven puede participar de los programas y servicios regulares.
- **Vigilancia Preventiva:** El joven será observado todo el tiempo dentro del campo visual del observador y se mantendrá la documentación breve de estas

observaciones cada quince (15) minutos. Este nivel de supervisión se impone a un menor cuya evaluación de salud mental refleja que su nivel de peligrosidad o crisis ha sido superado, que no amerita un nivel de supervisión mayor y puede irse integrando en la corriente normal de supervisión de la matrícula.

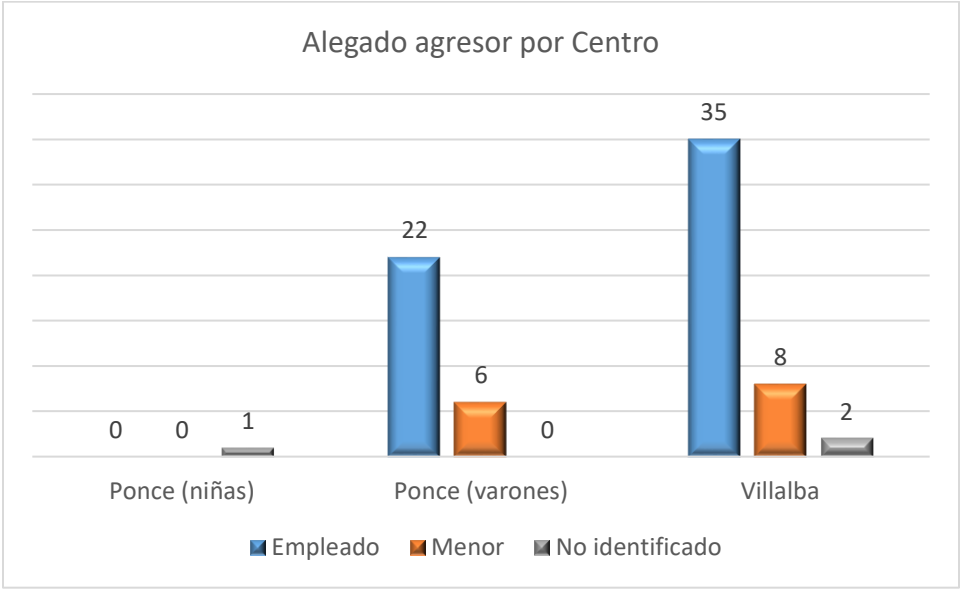
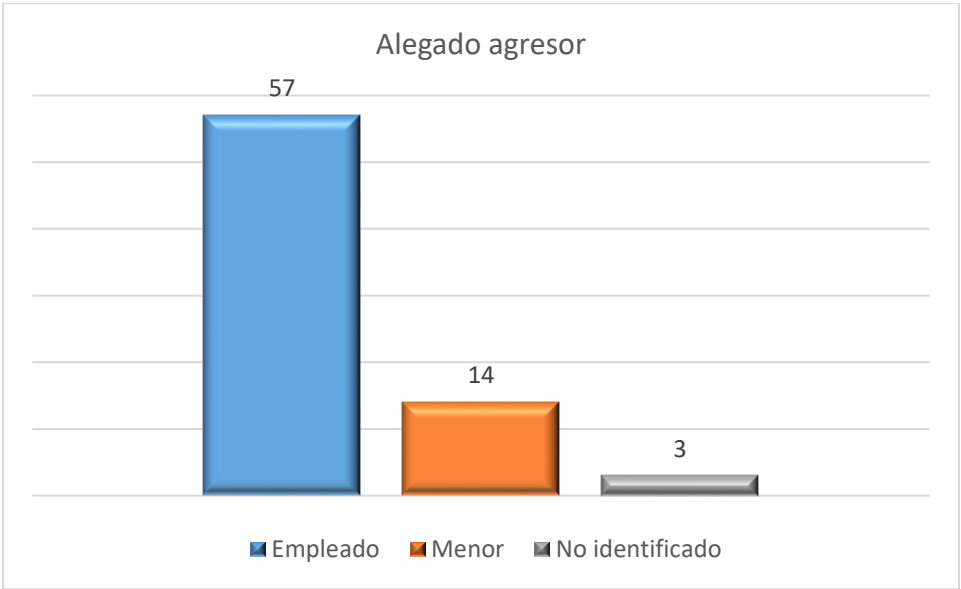
En el 93% de los casos, los menores no tenían ninguna medida de supervisión, el 7% sí, cuyas figuras se ilustran a continuación.





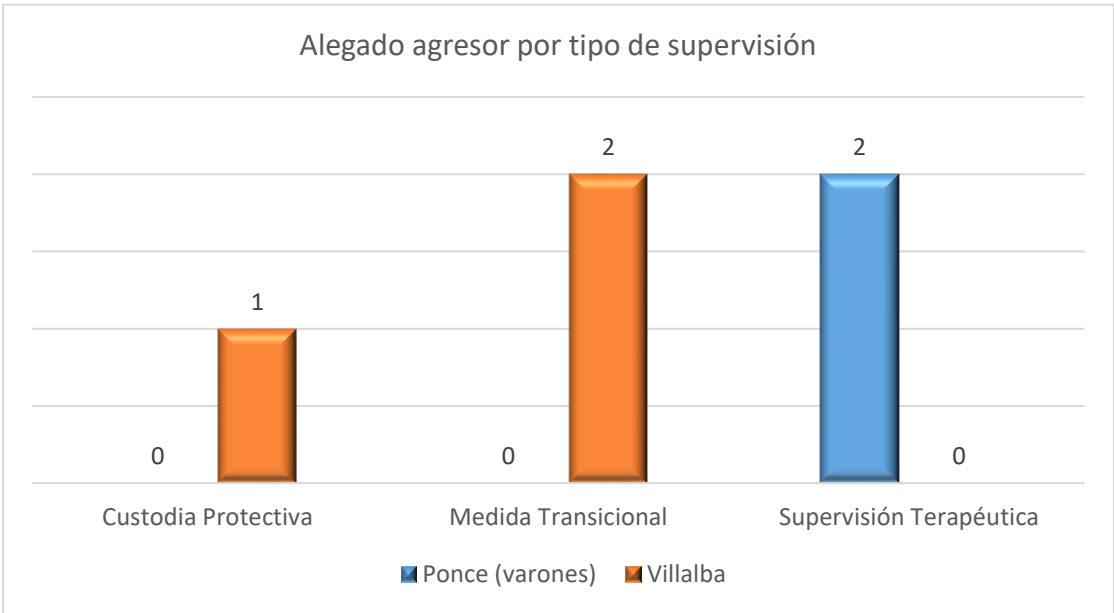
Agresor

Los casos de alegado maltrato o negligencia ocurren de empleado a menor o de menor a menor. En el 77% de los casos el agresor fue un empleado, en el 19% fue un menor y para el 4% no identificaron agresor.



Empleado Agresor

La siguiente figura muestra los incidentes donde el agresor fue un empleado y el menor tenía algún tipo de supervisión.



Correlación entre tipo de agresor, cantidad de agresores y cantidad de incidentes por cada Centro

Cantidad Agresores	Ponce (niñas)	Ponce (varones)	Villalba	Total
Empleado		22	35	57
1		21	26	47
2		1	6	7
3			1	1
4			1	1
5			1	1
Menor		6	8	14
1		3	2	5
2		3	1	4
3			1	1
4			2	2
5			2	2
No tiene individuo identificado	1		2	3
En blanco	1		2	3
Total	1	28	45	74

Cantidad de incidentes en cada Centro por Sexo del Agresor

Sexo agresor	Ponce (niñas)	Ponce (varones)	Villalba	Total
Empleado		22	35	57
De ambos sexos (varios agresores)			1	1
Hombre		21	33	54
Mujer		1	1	2
Menor		6	8	14
Hombre		6	8	14
No tiene individuo identificado	1		2	3
No se identifica	1		1	2
En blanco			1	1
Total	1	28	45	74

Incidentes

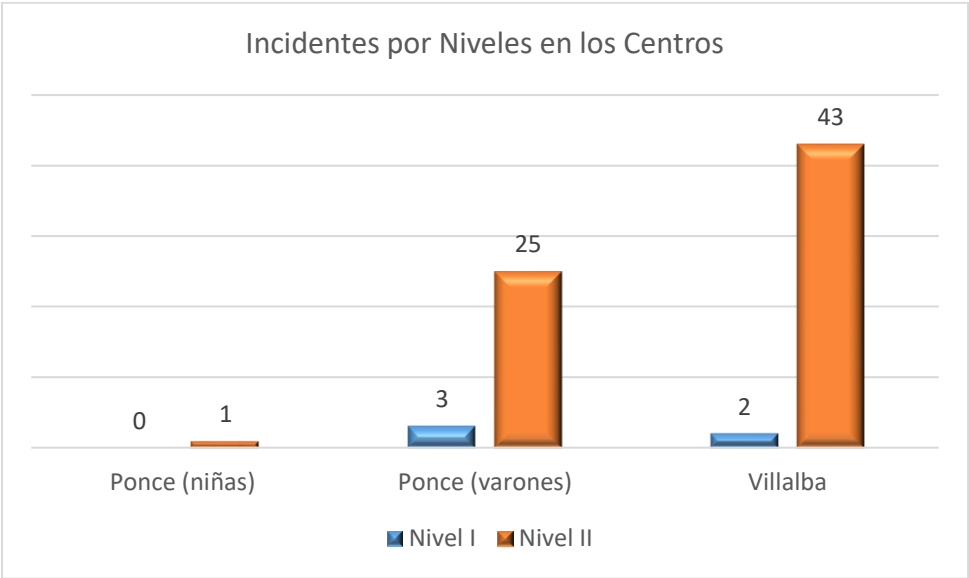
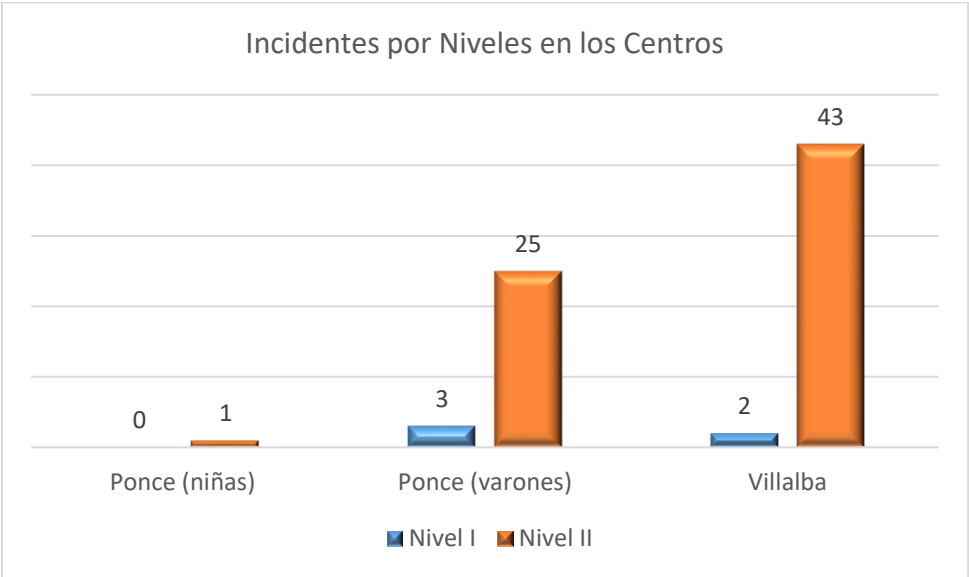
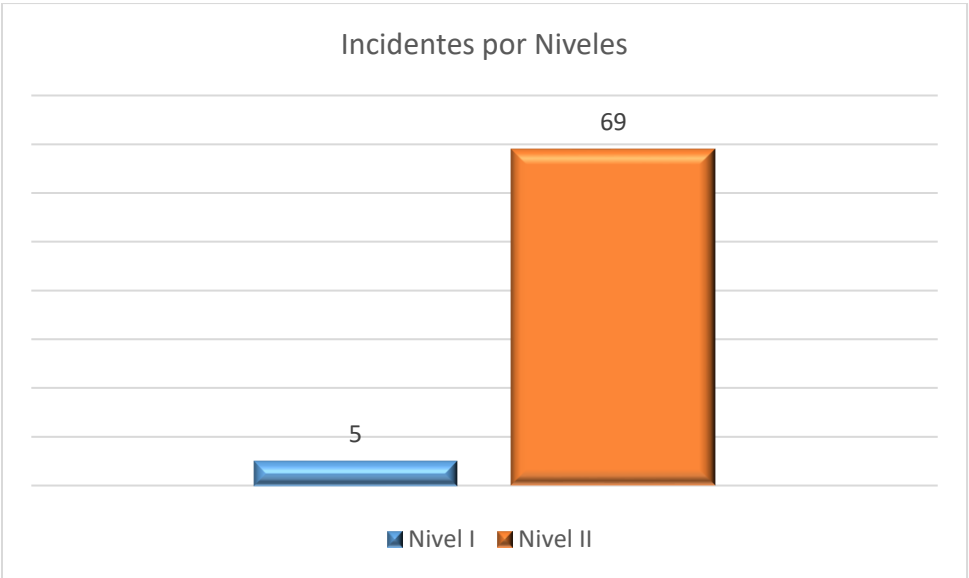
Clasificación del Incidente

Se clasifica como Nivel I el incidente de estado aparentemente mínimo y es manejado a nivel institucional sin necesidad de que se genere una investigación en la OISC, aunque de ser necesario puede solicitarse. Esto incluye: agresiones verbales de un empleado hacia un joven; contactos físicos, peleas o agresiones físicas entre menores que no provoquen heridas, o que las mismas sean clasificadas como superficiales por la autoridad en salud; arrojar fluidos corporales de parte de un empleado a un joven; cualquier otro de similar naturaleza o magnitud.

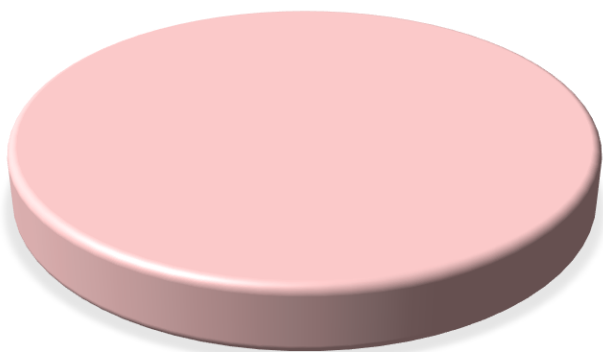
Los incidentes de Nivel II son aquellos de gravedad donde se requiere referido externo e investigación de la OISC, tales como: contacto físico, peleas o agresión física entre menores o entre empleados y menores que provoquen heridas serias según clasificadas por la autoridad en salud; sobredosis de un menor en los predios de una institución por el consumo de medicamentos, sustancias controladas o recetadas o ingestión de bebidas alcohólicas; incidentes entre menores en el que sea utilizado un objeto no permitido que cause heridas graves; una joven que estando en una institución, advenga un embarazo; uso excesivo de la fuerza; uso indebido de restricciones químicas, mecánicas y de medicamentos; intento suicida o auto-mutilación en los que haya mediado negligencia, (luego del cernimiento y evaluación del incidente); incidentes de índole sexual y muerte; patrones de recurrencia en incidentes Nivel I; cualquier otro incidente de igual naturaleza o magnitud en relación al daño causado.

En el año fiscal de estudio reportaron 5 (7%) incidentes clasificados en Nivel I y 69 (93%) incidentes clasificados en Nivel II.

Nivel y Tipo de Incidente

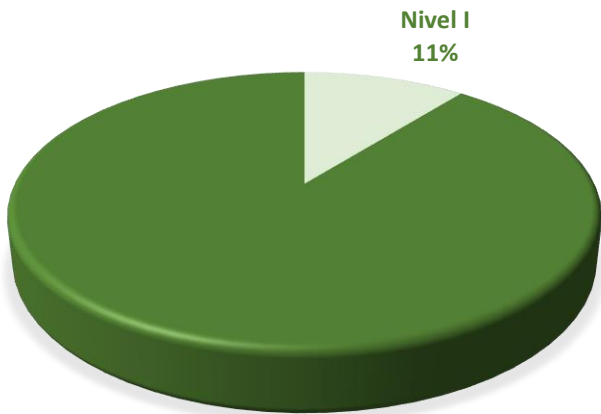


Ponce (Niñas)



Nivel II
100%

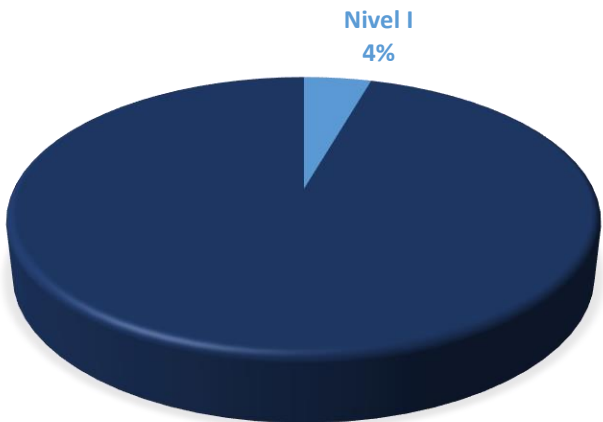
Ponce (Varones)



Nivel I
11%

Nivel II
89%

Villalba



Nivel I
4%

Nivel II
96%

Tipo y cantidad de incidentes por niveles	Ponce (niñas)	Ponce (varones)	Villalba	Total
Nivel I		3	2	5
Agresión Física, Negligencia Institucional		1		1
Automutilación, Negligencia Institucional		1		1
Negligencia Institucional		1	2	3
Nivel II	1	25	43	69
Agresión Física			6	6
Agresión Física, Negligencia Institucional		3	4	7
Agresión Física, Negligencia Institucional, Uso de Compuestos Químicos (OC), Uso de Restricciones Física, Uso Excesivo de la Fuerza			1	1
Agresión Física, Negligencia Institucional, Uso Indebido de Gas Pimienta			1	1
Agresión Física, Restricción Mecánica Indebida		1		1
Agresión Física, Restricción Mecánica Indebida, Uso de Restricciones Física, Uso Excesivo de la Fuerza		1		1
Agresión Física, Uso de Restricciones Física		1		1
Agresión Física, Uso Excesivo de la Fuerza			2	2
Agresión Verbal			1	1
Agresión Verbal, Destrucción de la Propiedad, Uso de Restricciones Física		1		1
Automutilación, Material Pornográfico, Negligencia Institucional, Uso de Compuestos Químicos (OC)			1	1
Automutilación, Negligencia Institucional		6		6
Comportamiento o Acercamiento Sexual Inadecuado, Negligencia Institucional		1	1	2
Evasión, Negligencia Institucional		1		1
Exposiciones Obscenas		1		1
Material Pornográfico, Negligencia Institucional			4	4
Negligencia Institucional	1	6	22	29
Negligencia Institucional, Restricción Indebida con Medicamentos, Uso de Restricciones Física, Uso Excesivo de la Fuerza		1		1
Negligencia Institucional, Uso Indebido de Gas Pimienta		1		1
Uso de Restricciones Física		1		1
Total	1	28	45	74

Incidentes Investigados por la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional

Existen dos niveles de incidentes:

1. Nivel I: estado de maltrato o negligencia de apariencia mínima; estos incidentes serán manejados a nivel institucional sin necesidad de que se genere una investigación en la O.I.S.C. No obstante, si es necesario, se podrá solicitar investigación a dicha oficina. Estos incidentes serán investigados por el Oficial Servicios Juveniles Enlace asignado en la institución.
2. Nivel II: incidentes de gravedad; se requiere referido externo, investigación de la O.I.S.C.

Los 69 (100%) referidos Nivel II fueron investigados por la OISC.



Estatus de las Determinaciones

De los 74 referidos, un total de 28 no cuentan con determinación disciplinaria al momento de este informe.

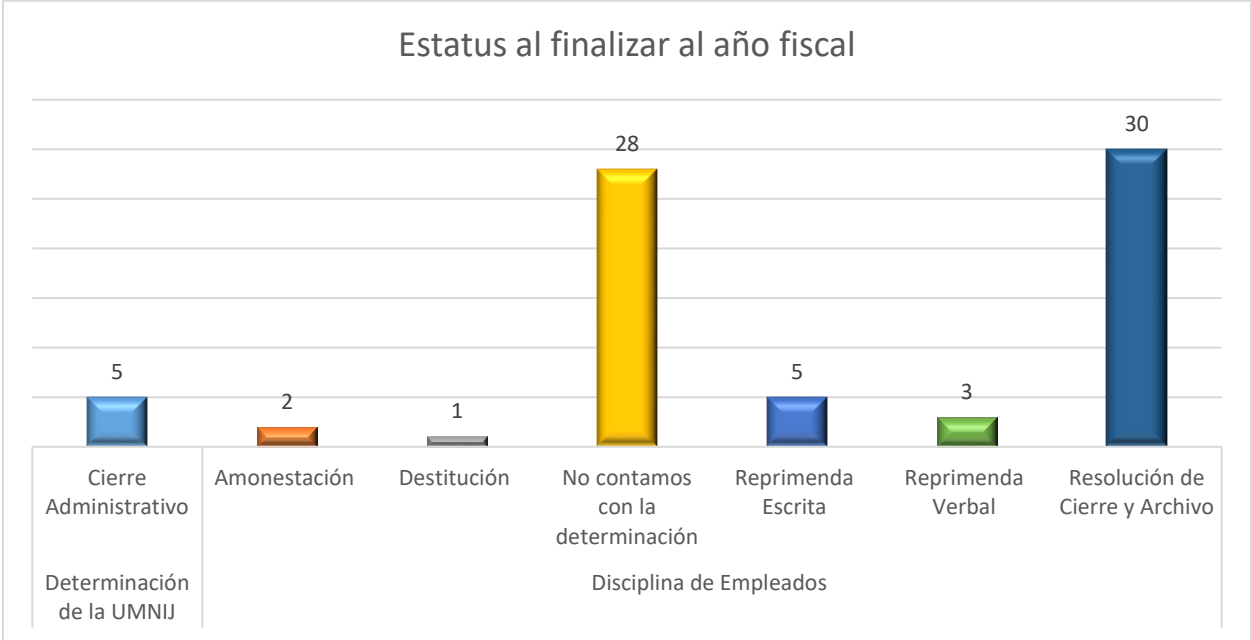
No contamos con la determinación	Cantidad
Negligencia Institucional	13
Automutilación, Negligencia Institucional	3
Agresión Física, Uso Excesivo de la Fuerza	2
Material Pornográfico, Negligencia Institucional	2
Agresión Física	1
Agresión Física, Negligencia Institucional	1
Agresión Física, Negligencia Institucional, Uso Indebido de Gas Pimienta	1
Agresión Física, Restricción Mecánica Indebida, Uso de Restricciones Física, Uso Excesivo de la Fuerza	1
Automutilación, Material Pornográfico, Negligencia Institucional, Uso de Compuestos Químicos (OC)	1
Comportamiento o Acercamiento Sexual Inadecuado, Negligencia Institucional	1
Negligencia Institucional, Restricción Indebida con Medicamentos, Uso de Restricciones Física, Uso Excesivo de la Fuerza	1
Negligencia Institucional, Uso Indebido de Gas Pimienta	1
Total	28

La Unidad de Maltrato (UEMNI) tomó la determinación de cierre y archivo, luego de revisar 5 referidos.

Determinación de la UEMNI	Cantidad
Cierre Administrativo	5
Agresión Física, Negligencia Institucional	1
Automutilación, Negligencia Institucional	1
Negligencia Institucional	3
Total	5

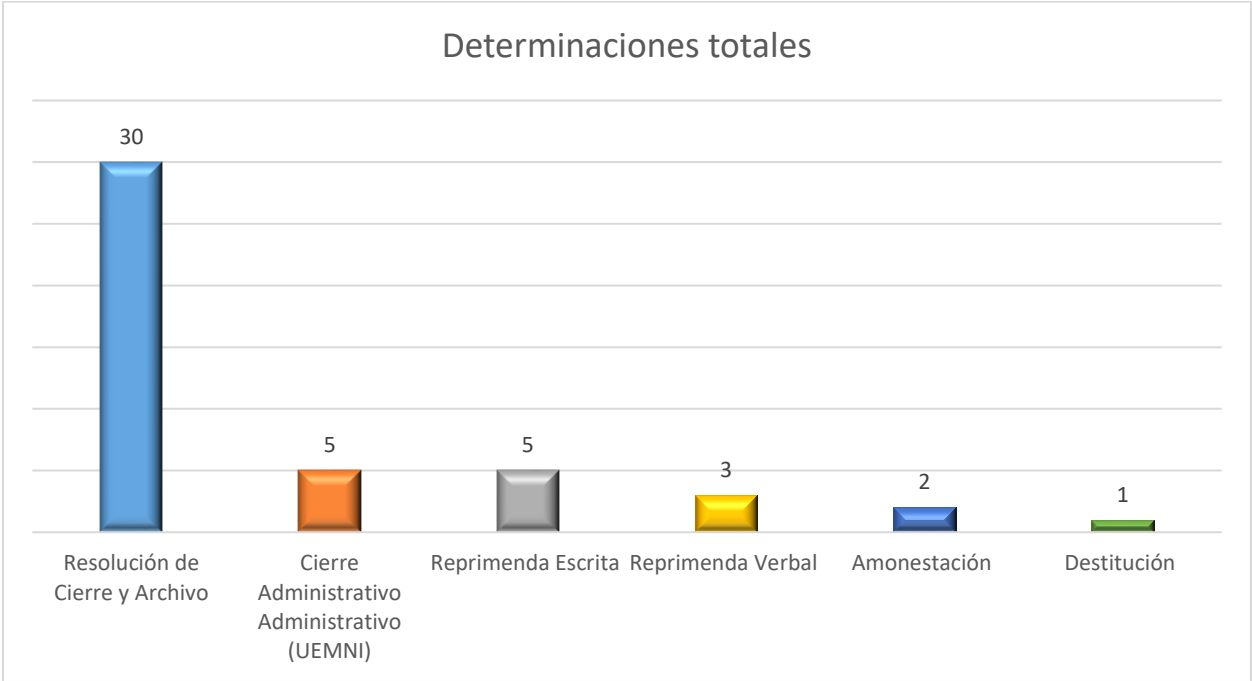
La División de Procedimientos Administrativos, Unidad de Disciplina de Empleados, celebró vitas administrativas y tomó determinaciones en 41 referidos.

Disciplina de Empleados	Cantidad
Amonestación	2
Destitución	1
Reprimenda Escrita	5
Reprimenda Verbal	3
Resolución de Cierre y Archivo	30
Total	41



Determinaciones finales

El 41% de los referidos tuvo una determinación de Resolución de Cierre y Archivo, el 38% Cierre Administrativo (UEMNI), el 7% Reprimenda Escrita, el 7% Reprimenda Verbal, el 4% Amonestación y el 3% Destitución.



La comparación de las determinaciones o decisiones tomadas por año fiscal es la siguiente:

Determinación	AF 2016-17	AF 2017-18	AF 2018-19	AF 2019-20	AF 2020-21	AF 2021-22
Amonestación	3	5	8	2		2
Cierre y Archivo Administrativo (UEMNI)	6	1				5
Resolución de Cierre y Archivo	53	64	54	31	5	30
Destitución		2	1	1		1
Determinación dejada sin efecto	3		2	1		
Devolución del caso para ampliar la investigación	1			3		
Devolución caso para cumplir con medidas correctivas				3		
En espera para las firmas correspondientes			1		21	
Intención de suspensión por 15 días	3					
No contamos con la determinación	9	9	2	14	60	28
Orientación del Supervisor	2		11	4		
Orientación verbal y escrita	1	7				
Reprimenda Escrita						5
Reprimenda Verbal	1					3
Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 30 días	2					
Suspensión de empleo y sueldo de 30 a 60 días				1		
Suspensión de empleo y sueldo de 30 a 60 días y Amonestación			2			
Suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días	1	2	11	3		
Suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días y Amonestación			1			
Suspensión de empleo y sueldo de 5 a 30 días y Amonestación			1			
UEMNI reclasifica y envía a OISC para ampliar la investigación				1		
Total	85	90	94	64	86	74

Matrícula Promedio	249	172	133	105	81	59
---------------------------	------------	------------	------------	------------	-----------	-----------